
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 30 de noviembre de 2009.

Materia: Civil.

Recurrentes: Juan Leonte Saladín Esteban y Claudio Alfredo Saladín Esteban.

Abogados: Lic. Trumant Suárez Durán y Licda. Miguelina Ventura Escaño.

Recurrida: Yudelka Virginia Ventura Pichardo.

Abogado: Dr. César Antonio Peña Rodríguez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo Transaccional.

Audiencia pública del 30 de mayo de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Leonte Saladín Esteban y Claudio Alfredo Saladín Esteban, dominicanos, mayores de edad, casado y soltero, comerciantes, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 056-0103316-9 y 056-0091866-7, domiciliados y residentes el primero, en la calle La Cruz núm. 89, de la ciudad de San Francisco de Macorís, y el segundo, en la calle Castillo núm. 26, de la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la sentencia civil núm. 158-09, dictada el 30 de noviembre de 2009, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. César Antonio Peña Rodríguez, abogado de la parte recurrida, Yudelka Virginia Ventura Pichardo;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 2010, suscrito por los Lcdos. Trumant Suárez Durán y Miguelina Ventura Escaño, abogados de la parte recurrente, Juan Leonte Saladín Esteban y Claudio Alfredo Saladín Esteban, en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. César Antonio Peña Rodríguez, abogado de la parte recurrida, Yudelka Virginia Ventura Pichardo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la

República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de marzo de 2013, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 14 de mayo de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la lectura del pliego de condiciones incoada por Yudelka Virginia Ventura Pichardo, contra Juan Leonte Saladín Esteban y Claudio Alfredo Saladín Esteban, la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó el 23 de julio de 2009, la sentencia civil núm. 00765, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara inadmisibles la lectura del pliego de condiciones de los bienes del finado JUAN LEONTE SALADÍN GARCÍA, por falta de interés debido a que el beneficiario de la sentencia en partición el señor JHON EDWARDS SALADÍN PICHARDO, ha desistido de la misma y ha recuperado el ejercicio de sus derechos mediante la sentencia que levanta su interdicción; **SEGUNDO:** Condena a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento”; b) no conforme con la decisión precedentemente transcrita, Yudelka Virginia Ventura Pichardo interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 265-2009, de fecha 16 de julio de 2009 (sic), instrumentado por el ministerial Pedro López, alguacil de estrados de la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, dictó el 30 de noviembre de 2009, la sentencia civil núm. 158-09, hoy recurrida en casación, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: **“PRIMERO:** Declara el recurso de apelación regular y válido en cuanto a la forma, por estar acorde con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte actuando por autoridad propia y contrario imperio REVOCA, en todas sus partes la sentencia recurrida, expedida en fecha 09 de Julio del año 2009 (sic), por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por los motivos expresados; **TERCERO:** Pone las costas a cargo de la masa a partir”;

Considerando, que la parte recurrente propone, como soporte de su recurso, el medio de casación siguiente: **“Único Medio:** Violación a los artículos 114 y 117 de la ley 834 del 15 de julio del año 1978”;

Considerando, que, resulta oportuno aclarar, si bien en el presente caso Jhon Edwards Saladín Pichardo figura representado por su tutora legal Yudelka Virginia Ventura Pichardo, por efecto de la sentencia núm. 756 de fecha 13 de septiembre de 2004, que pronunció la interdicción de dicho señor y lo privó de su capacidad civil; también es cierto que con anterioridad a la interposición del recurso de casación de que se trata, el cual data del 24 de febrero de 2010, la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, dictó la sentencia núm. 160 de fecha 24 de abril de 2009, la que puso fin a la interdicción de Jhon Edwards Saladín Pichardo, y por la que este retomó su capacidad y cesó su tutela; que la decisión precedentemente señalada fue recurrida en apelación, recurso que suspende el efecto de dicha sentencia de levantamiento, pero al ser esta confirmada por el fallo marcado con el núm. 155-04, del 24 de noviembre de 2009, emitido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, se restituye al interdicto su plena capacidad;

Considerando, que mediante instancia depositada en fecha 7 de diciembre de 2010, ante esta Suprema Corte de Justicia, el Lcdo. Trumant Suárez Durán, en representación Juan Leonte Saladín Esteban, Claudio Alfredo Saladín

Esteban y Jhon Edwards Saladín Pichardo, solicita dar acta del desistimiento convenido entre dichos señores, en fecha 25 de mayo de 2010 y ordenar el archivo definitivo del expediente;

Considerando, que, igualmente, mediante la referida instancia depositada en fecha 7 de diciembre de 2010, ante esta Suprema Corte de Justicia, se depositó el “Acto de Transacción que pone fin a conflicto sobre demanda en partición” de fecha 25 de mayo de 2010, suscrito entre los señores Juan Leonte Saladín Esteban, Claudio Alfredo Saladín Esteban y Jhon Edwards Saladín Pichardo, notariadas las firmas por el Lcdo. Manuel Porfirio Taveras Jerez, abogado notario público de los del número del municipio de San Francisco de Macorís, mediante el cual las partes han convenido y pactado lo siguiente: “... Primero: Objeto del contrato. Los señores Juan Leonte Saladín Esteban, Claudio Alfredo Saladín Esteban y Jhon Edwards Saladín Esteban, sucesores del señor Juan Leonte Saladín García (a) Cucho, por medio del presente acto, Consienten en PONER FIN a la litis que los envueltas con relación a la partición de los bienes relictos dejados por su padre, y consecuentemente deciden, libre y voluntariamente: 1°. El señor Jhon Edwards Saladín Pichardo, ratifica que renuncia a los beneficios contenidos en la sentencia civil número 01279 de fecha 31 de Octubre del año 2005, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, que ordenó la partición judicial de los bienes relictos dejados por el señor Juan Leonte Saladín García (Cucho), padre de los suscribientes. 2°. El señor Jhon Edwards Saladín Pichardo, desiste, de todas las acciones judiciales conexas a la demanda en partición y que se encuentran en curso en diferentes jurisdicciones, incluyendo: a) el recurso de casación contra la sentencia No. 155-09 de fecha 24 de Noviembre del 2009, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, interpuesto por ante la Suprema Corte de Justicia; b) Recurso de Casación contra la sentencia civil No. 005-09 de fecha 13 de enero del 2009, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por entender que mediante el presente documento, se pone fin a la litis que los envuelve. 3°. Los señores Juan Leonte Saladín Esteban y Claudio Alfredo Saladín Esteban otorgan aquiescencia o consentimiento al acto de desistimiento, renunciando a cualquier acción judicial derivada del desistimiento 4°. Los señores Juan Leonte Saladín Esteban, Claudio Alfredo Saladín Esteban y Jhon Edwards Saladín Esteban, solicitan a las diferentes instancias judiciales, homologar el presente desistimiento con todas las consecuencias legales que de ello se deriva. 5°. Los señores Juan Leonte Saladín Esteban, Claudio Alfredo Saladín Esteban y Jhon Edwards Saladín Esteban, autorizan al Licenciado Trumant Suárez Durán, abogado de los Sucesores de Juan Leonte Saladín García, a depositar por ante las jurisdicciones correspondiente, un original del presente acto a fin de que el mismo sea homologado. Segundo: Renuncia a reclamaciones futuras. Las partes renuncian desde ahora y para siempre a cualquier reclamación sobre los derechos que se derivan de las acciones desistidas por el presente acto, obligándose a no demandarse mutuamente por los motivos que generaron la liti (sic), ni reclamarán daños y perjuicios por los agravios que pudieron haber surgidos con motivos del litigio que hoy culmina en un acuerdo amistoso y de buena fe. Tercero: Autoridad de cosa juzgad (sic) del presente a acuerdo. Reconocen las partes que el presente acuerdo o transacción tiene autoridad de cosa juzgada sobre los puntos acordados de conformidad con lo que dispone el artículo 2044 y siguientes del Código Civil Dominicano, obligándose a no impugnar por error de derecho ni por causa de lesión, los puntos acordados. Cuarto: Las partes acuerdan que la presente transacción será sometida a homologación por ante la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, tribunal apoderado de la demanda en partición de bienes, así como por ante la Suprema Corte de Justicia, a fin de que se libre acta de ello, en ocasión de los recursos de casación cursados ante ese alto Tribunal. ...” (sic);

Considerando, que los documentos arriba descritos revelan que las partes en causa, Juan Leonte Saladín Esteban, Claudio Alfredo Saladín Esteban y Jhon Edwards Saladín Pichardo, llegaron a un acuerdo transaccional, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés que las partes han manifestado en la instancia sometida en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional convenido entre los señores Juan Leonte Saladín Esteban, Claudio Alfredo Saladín Esteban y Jhon Edwards Saladín Pichardo, en el recurso de casación interpuesto por la parte recurrente, contra la sentencia civil núm. 158-09, de fecha 30 de noviembre de 2009, dictada por la

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de mayo de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.